



REGLAMENTO ELECTORAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

Diciembre de 2024



Universidad Nacional de Moreno

REGLAMENTO ELECTORAL ¹

TÍTULO I PARTE GENERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las elecciones de los REPRESENTANTES de los Estamentos DOCENTE, ESTUDIANTEL y NODOCENTE para integrar el CONSEJO SUPERIOR, los CONSEJOS de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS y los CONSEJOS ASESORES DE CARRERAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, se regirán por el presente REGLAMENTO ELECTORAL. La elección de los REPRESENTANTES de los Estamentos se realizará por voto personal, universal, obligatorio y secreto.

La elección del RECTOR y VICERRECTOR será realizada por la ASAMBLEA UNIVERSITARIA, en los términos previstos por el artículo 43 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

La designación de los DIRECTORES-DECANOS de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS y de los COORDINADORES-VICEDECANOS de CARRERA, será por el CONSEJO SUPERIOR, conforme lo dispuesto en los artículos 50 y 57 del ESTATUTO, respectivamente.

Los Ciclos de Licenciatura y Ciclos de Complementación Curricular formarán parte del padrón de la CARRERA de grado de tramo completo que ofrezca una titulación similar a la considerada.

Las Carreras de grado de un mismo campo disciplinar, ya sea por medio de la conformación de ciclos comunes con o sin títulos intermedios, o que cuenten con diferentes menciones de orientaciones en el título y/o por estructurarse con obligaciones curriculares comunes en más del 50% (cincuenta por ciento) formarán parte del padrón de una única carrera de grado o disciplina académica.

Cuando no fuere posible dicho encuadramiento respecto a una Carrera de grado, se conformará una única instancia de representación por disciplina académica, de carácter homólogo a las establecidas para las carreras de grado una vez satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento.

Las Carreras de pregrado formarán parte del padrón de la CARRERA de grado que corresponda o del campo disciplinar afín del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia y que se establezca al momento de su aprobación.

La elección de los REPRESENTANTES de los Estamentos DOCENTE, ESTUDIANTEL y AUXILIARES DOCENTE-NODOCENTE del INSTITUTO TECNOLÓGICO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO se realizará por voto personal, universal, obligatorio y secreto.

La elección de los REPRESENTANTES de los Estamentos DOCENTE, ESTUDIANTEL y AUXILIARES Y PERSONAL NODOCENTE para integrar el CONSEJO DE ESCUELA de la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO se realizará por voto personal, universal, obligatorio y secreto.

La designación del DIRECTOR ACADÉMICO del INSTITUTO TECNOLÓGICO se realizará en los términos previstos por el artículo 61 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD.

La designación de los COORDINADORES ACADÉMICOS de las ÁREAS PROFESIONALES del INSTITUTO TECNOLÓGICO se realizará en los términos previstos por el artículo 61 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD.

La designación del DIRECTOR de la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la UNIVERSIDAD

¹ Aprobado por Resolución UNM-CS N° 634/20 (sustituye anterior aprobado por Resolución UNM-CS N° 175/15) y sus modificatorias. Texto ordenado conforme lo previsto en la Resolución UNM-CS N° 930/22.



Universidad Nacional de Moreno

NACIONAL DE MORENO será realizada por el CONSEJO SUPERIOR, en los términos previstos por el artículo 14 del ESTATUTO de la ESCUELA.

La designación de los VICEDIRECTORES será realizada por el RECTOR, en los términos previstos por el artículo 16 del ESTATUTO de la ESCUELA.

(artículo modificado por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 933/22, el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 1.037/23 y el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 1.163/24)

ARTÍCULO 2º.- El presente REGLAMENTO ELECTORAL y las Resoluciones que en su aplicación se dicten, el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL (Ley Nº 19.945, T.O. Decreto Nº 2.135/83, sus modificatorios y complementarios), en cuanto corresponda, se aplicarán a todos los procesos electorales que se lleven a cabo en la misma.

La interpretación de las normas será con criterio amplio, procurando posibilitar el pleno ejercicio de los derechos electorales.

Todas las presentaciones, impugnaciones u otros escritos vinculados con el procedimiento electoral deberán ser realizados por intermedio del DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS del RECTORADO.

ARTÍCULO 3º.- Los procesos eleccionarios contarán con un espacio especialmente habilitado en el sitio web de la UNIVERSIDAD, dentro del submenú "Gobierno Universitario", para todo lo atinente a la difusión de los mismos, la comunicación institucional que demande la JUNTA ELECTORAL, la facilitación del desarrollo de la campaña electoral a través de los medios de comunicación institucional y la realización de los comicios, a través de la herramienta de votación a la que se accederá a través del CAMPUS VIRTUAL UNM, creado por la Resolución UNM-R Nº 133/12 en la plataforma tecnológica LMS (LEARNIG MANAGEMENT SYSTEM) libre denominada "MOODLE", por medio de un logueo exclusivo, consignando el D.N.I. y una clave personal, como medio de autenticación de la identidad.

La coordinación y supervisión general de este espacio estará a cargo de la JUNTA ELECTORAL de la UNIVERSIDAD, con la asistencia técnica de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN y de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL.

La JUNTA ELECTORAL deberá asegurar previamente al inicio del desarrollo de los comicios que todos los electores que figuren en los padrones definitivos, cuenten con acceso a la herramienta de votación para poder ejercer su derecho a distancia o en sede de la Universidad en las mesas especialmente habilitadas.

La dirección de correo electrónico registrada para validar la identidad en el CAMPUS VIRTUAL UNM por parte de los electores, constituirá el domicilio legal para toda notificación o comunicación relativa a los procesos eleccionarios.

(artículo incorporado por artículo 2º de la Resolución UNM-CS Nº 1.037/23)

CAPÍTULO II CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4º.- De conformidad con el inciso q) del artículo 45 del ESTATUTO, corresponde al RECTOR efectuar la convocatoria a elecciones para la integración de los distintos cuerpos colegiados allí previstos. Dicha convocatoria se efectuará mediante Resolución, la cual contendrá:

- a) Los cargos a elegir.
- b) El calendario electoral, con indicación de:
 - Plazo de exhibición de padrones provisorios.
 - Plazo para formular observaciones a los padrones provisorios y optar por la inscripción en un único padrón, en caso de figurar en más de uno.
 - Fecha de inicio de la exhibición de padrones definitivos.



Universidad Nacional de Moreno

- Plazo para la presentación de listas de candidatos.
- Plazo para formular observaciones a las listas de candidatos.
- Fecha de oficialización e inicio de la exhibición de las listas de candidatos.
- Fechas de los comicios para cada Estamento, indicando hora de inicio y cierre.
- Fecha y horario del escrutinio.

La convocatoria deberá ser dentro de un período único e integral para todos los cargos y estamentos, y efectuarse con una anticipación a la fecha de los comicios no inferior a los 60 (sesenta) días corridos, sin computar los recesos académicos que prevean el Calendario Académico, el Calendario Escolar y el Calendario Educativo.

La convocatoria podrá contemplar dentro del cronograma electoral, y a requerimiento de las agrupaciones o listas que así lo deseen, dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos de la fecha de designación de la JUNTA ELECTORAL, la realización de elecciones primarias de precandidatos en forma no obligatoria.

El establecimiento de un cronograma especial, con una anticipación a la fecha de los comicios generales no inferior a los 90 (noventa) días corridos, para la realización de elecciones primarias de precandidatos no obligatoria se efectuará conforme las pautas que establezca la JUNTA ELECTORAL, de acuerdo a las previsiones del presente REGLAMENTO ELECTORAL y demás cláusulas particulares que estime conveniente establecer en procura de posibilitar la más amplia participación.

Los cargos a elegir para integrar los cuerpos colegiados de la UNIVERSIDAD se ajustarán a lo prescripto en los artículos 34, 49 y 56 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD y demás prescripciones del presente Reglamento.

Los cargos a elegir para integrar los CONSEJOS de la ESCUELA se ajustarán a lo prescripto en los artículos 19 y 26 del ESTATUTO de la ESCUELA y demás prescripciones del presente Reglamento.

Los cargos a elegir para integrar el CONSEJO ASESOR del INSTITUTO se ajustarán a lo prescripto en el artículo 10 del REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO del INSTITUTO y demás prescripciones del presente Reglamento, quedando establecido en 1 (UNA) la representación por el Estamento ESTUDIANTIL.

(artículo modificado por el artículo 3º de la Resolución UNM-CS Nº 1.037/23 y el artículo 2º de la Resolución UNM-CS Nº 1.163/24)

CAPÍTULO III JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 5º.- La JUNTA ELECTORAL estará integrada por 5 (cinco) miembros titulares.

Los Estamentos DOCENTE, ESTUDIANTIL y NODOCENTE de la UNIVERSIDAD integrarán la JUNTA ELECTORAL con 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente cada uno, de manera intercalada y en orden indistinto, por mujeres y varones por Estamento.

La ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA y el INSTITUTO TECNOLÓGICO integrarán la JUNTA ELECTORAL por medio del Estamento DOCENTE con 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente respectivamente, de manera intercalada y en orden indistinto, por mujer y varón.

El VICERRECTOR integra la JUNTA ELECTORAL con carácter de PRESIDENTE.

La designación de sus miembros se realizará por Resolución del RECTOR en forma previa a la convocatoria a elecciones, y con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos.

Deberá contar con la previa conformidad del CONSEJO SUPERIOR, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45, inciso g), apartado 12vo. del ESTATUTO.

Su integración en conjunto, también deberá respetar el equilibrio en el número de mujeres y varones de sus miembros titulares en la totalidad de los cargos, salvo por 1 (uno) cuando fuera una cantidad impar.

Sus miembros deberán reunir las condiciones exigidas para votar y/o ejercer representación en el Estamento de pertenencia. No podrán avalar ni integrar listas de candidatos, ni ejercer como



Universidad Nacional de Moreno

apoderados de las mismas. Asimismo, no podrán participar del comicio, ya sea como autoridades de mesa o fiscales.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, el voto del PRESIDENTE se computará doble.

(artículo modificado por el artículo 3° de la Resolución UNM-CS N° 1.163/24)

ARTÍCULO 6°.- Son funciones de la JUNTA ELECTORAL:

- a) Conducir el proceso electoral, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Reglamento y el calendario electoral.
- b) Aprobar su reglamento interno y demás disposiciones y pautas que considere conveniente en materia de procedimiento o decisión y presentaciones de cualquier tipo, con arreglo al artículo 2° del presente REGLAMENTO ELECTORAL y el calendario electoral.
- c) Resolver las observaciones que se hagan a los padrones provisorios, proveer de oficio a su depuración, si correspondiere, y aprobar los padrones definitivos.
- d) Recibir las listas de candidatos, formular las observaciones e impugnaciones que estime corresponder en forma previa a disponer su exhibición, resolver las observaciones que se hagan en dicha instancia y prestar su conformidad, en cumplimiento de la normativa aplicable, con carácter de oficialización de las listas.
- e) Aprobar las boletas de todas las listas oficializadas.
- f) Determinar la cantidad de mesas electorales a constituirse para cada Estamento para las votaciones en sede de la Universidad, teniendo en cuenta el número de electores de cada padrón.
- g) Designar a las autoridades de cada una de las mesas electorales a constituir.
- h) Organizar y fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyos efectos adoptará las medidas que estime corresponder para asegurar el normal desenvolvimiento del comicio.
- i) Coordinar y supervisar el escrutinio, conjuntamente con los Fiscales Generales.
- j) Decidir sobre cualquier observación o impugnación.

Las decisiones que adopte la JUNTA ELECTORAL son irrecurribles.

(artículo modificado por el artículo 4° de la Resolución UNM-CS N° 1.037/23 y el artículo 4° de la Resolución UNM-CS N° 1.163/24)

ARTÍCULO 7°.- Las funciones de quienes se desempeñen como miembros de la JUNTA ELECTORAL revisten el carácter de carga pública y, en consecuencia, son irrenunciables.

La designación de los miembros de la JUNTA ELECTORAL es con carácter ad honorem.

(artículo modificado por el artículo 5° de la Resolución UNM-CS N° 1.037/23)

ARTÍCULO 8°.- Los miembros de la JUNTA ELECTORAL podrán excusarse de sus responsabilidades por causa de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada, dentro de los 2 (dos) días corridos posteriores a la notificación de su designación o citación en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9°.- La JUNTA ELECTORAL sesionará válidamente con la presencia de al menos 3 (tres) de sus miembros. En los casos de excusación de 1 (uno) de ellos y/o no lográndose el quórum requerido, procederá su reemplazo por el miembro suplente a efectos de sesionar válidamente.

Dejará constancia de sus decisiones mediante Actas que serán incorporadas a las actuaciones del proceso eleccionario, las que formarán un único expediente.

Sus decisiones deberán ser informadas en el espacio específico que se habilite en el sitio web de la UNIVERSIDAD, de la ESCUELA y del INSTITUTO, y en cartelera mural de la JUNTA ELECTORAL que se habilite a tales efectos en ambas entidades.

Asimismo, se dará amplia difusión por sus medios de comunicación institucional de la



Universidad Nacional de Moreno

UNIVERSIDAD, de la ESCUELA y del INSTITUTO.

Funcionará en la Sala de reuniones del CONSEJO SUPERIOR, en los días y horarios que por su decisión se establezca.

La SUBSECRETARÍA DE CONSEJO SUPERIOR asistirá a la JUNTA con carácter de secretaría administrativa y tendrá a su cargo el Libro de Actas de la misma.

La SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN realizará la asistencia técnica y operativa necesaria para la realización de los comicios y demás procedimientos que se realicen por medio de herramientas informáticas.

La DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL brindará la asistencia necesaria en todo lo atinente a la difusión de los procesos electorarios y la comunicación institucional que demande la JUNTA.

La SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA prestará colaboración y asesoramiento a su requerimiento.

De considerarlo oportuno la JUNTA ELECTORAL se encuentra facultada para designar veedores externos que en calidad de observadores puedan colaborar en todo lo atinente a garantizar la integridad de las elecciones y coadyuvar a la mayor transparencia, invitando a autoridades de otras universidades nacionales y/o referentes de los distintos colectivos que componen la comunidad universitaria argentina en todos sus estamentos, siempre que no tengan vínculo con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

La JUNTA ELECTORAL cesa en sus funciones, una vez aprobado el resultado del proceso electorario por el CONSEJO SUPERIOR.

(artículo modificado por el artículo 6° de la Resolución UNM-CS N° 1.037/23 y el artículo 5° de la Resolución UNM-CS N° 1.163/24)

CAPÍTULO IV PADRONES

ARTÍCULO 10.- Con arreglo al inciso a) del artículo 67 del ESTATUTO, la confección de los padrones, conforme los requisitos previstos en el mismo y el presente Reglamento, estará a cargo del RECTORADO de la UNIVERSIDAD, por intermedio de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS, para los Estamentos DOCENTE y NODOCENTE y por la SECRETARIA ACADÉMICA, para el Estamento ESTUDIANTIL.

Los padrones se confeccionarán del siguiente modo:

- Electores del Estamento DOCENTE por CARRERA y DEPARTAMENTO ACADÉMICO.
- Electores del Estamento ESTUDIANTIL por CARRERA y DEPARTAMENTO ACADÉMICO.
- Electores del Estamento NODOCENTE único para toda la UNIVERSIDAD.
- En cada caso se incorporará la indicación de quienes además, reúnen los requisitos necesarios para ser electos.

En relación a la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la UNIVERSIDAD, la confección de los padrones estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS, para los Estamentos DOCENTE y AUXILIAR DOCENTE Y NODOCENTE y por la SECRETARIA DE ESCUELA para el Estamento ESTUDIANTIL, y del siguiente modo:

- Electores del Estamento DOCENTE por ORIENTACIÓN o ESPECIALIDAD.
- Electores del Estamento ESTUDIANTIL por ORIENTACIÓN o ESPECIALIDAD.
- Electores del Estamento AUXILIAR DOCENTE Y NODOCENTE único para toda la ESCUELA.
- En cada caso se incorporará la indicación de quienes además, reúnen los requisitos necesarios para ser electos.

En relación al INSTITUTO TECNOLÓGICO de la UNIVERSIDAD, la confección de los padrones estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS, para los Estamentos DOCENTE y AUXILIAR DOCENTE-NODOCENTE y por la SECRETARIA del INSTITUTO para el Estamento ESTUDIANTIL, y del siguiente modo:

- Electores del Estamento DOCENTE único para todo el INSTITUTO.



Universidad Nacional de Moreno

- b) Electores del Estamento ESTUDIANTEL único para todo el INSTITUTO.
- c) Electores del Estamento AUXILIAR DOCENTE-NODOCENTE único para todo el INSTITUTO.
- d) En cada caso se incorporará la indicación de quienes además, reúnen los requisitos necesarios para ser electos.

Para ejercer el derecho a voto se requiere hallarse inscripto en el respectivo padrón; y para ejercer el derecho a ser REPRESENTANTE, se deben reunir además, los requisitos que establece el ESTATUTO y el presente Reglamento a tal efecto.

Ningún integrante de la UNIVERSIDAD puede figurar en más de 1 (un) padrón por Estamento y/o por CARRERA. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de 1 (un) Estamento y/o DEPARTAMENTO ACADÉMICO y/o CARRERA simultáneamente, deberá optar por 1 (uno) de ellos, mediante comunicación fehaciente a la JUNTA ELECTORAL; conforme lo previsto en el inciso b) del artículo 67 del ESTATUTO.

Para optar por el padrón en el cual se ejercerá el derecho al voto, los electores podrán hacerlo por medio del formulario de NOTA DE OPCIÓN DE ESTAMENTO y/o NOTA DE OPCIÓN DE CARRERA con la indicación de su preferencia, debidamente firmada y digitalizada en formato documento portátil (PDF) a remitir a la dirección de correo electrónico de la JUNTA ELECTORAL o, a través de la herramienta de votación provista por el CAMPUS VIRTUAL de la UNIVERSIDAD con registro de identidad y acceso exclusivo, la que contará con un formulario on line de OPCIÓN DE ESTAMENTO y/o de OPCIÓN DE CARRERA habilitado durante el periodo abierto para ello y generará un correo de confirmación o ticket, como medio de respaldo.

De no ejercer su derecho en el plazo previsto, la JUNTA ELECTORAL determinará su inclusión de acuerdo al siguiente orden de prelación: Estamento DOCENTE, ESTUDIANTEL y NODOCENTE, en caso de corresponder; y en el DEPARTAMENTO ACADÉMICO y/o CARRERA en los que registre la mayor antigüedad como miembro de la comunidad universitaria, cualquiera sea la naturaleza del cargo que ostentare en ella. Para el caso de los estudiantes inscriptos en más de 1 (una) CARRERA, en la de mayor cantidad de materias aprobadas.

En relación a la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la UNIVERSIDAD, los integrantes del Estamento DOCENTE que integren la dotación de más de 1 (una) ORIENTACIÓN o ESPECIALIDAD simultáneamente, se obrará conforme lo indicado precedentemente.

En relación al INSTITUTO TECNOLÓGICO de la UNIVERSIDAD, cuando los integrantes que figuren en el padrón se encuentren simultáneamente en más de 1 (un) Estamento, se obrará conforme lo indicado precedentemente.

En el caso de miembros de la comunidad universitaria y preuniversitaria simultáneamente, en caso de no ejercer el derecho de elección dentro del plazo previsto, el orden de prelación será: Nivel Universitario, Nivel Preuniversitario.

(artículo modificado por el artículo 7º de la Resolución UNM-CS Nº 1.037/23 y el artículo 6º de la Resolución UNM-CS Nº 1.163/24)

ARTÍCULO 11.- Los padrones provisorios se confeccionarán con los datos vigentes a la fecha de la convocatoria.

Los mismos serán exhibidos por un plazo como mínimo de 10 (diez) días corridos en el espacio especialmente habilitado en el sitio web de la UNIVERSIDAD y en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, de la ESCUELA y del INSTITUTO, conforme lo previsto en el artículo 3º del presente Reglamento.

Durante dicho plazo los interesados podrán formular las observaciones que estimen corresponder sobre inclusiones indebidas u omisiones y si procediere, optar cuando se hallare inscripto en más de 1 (uno).

(artículo modificado por el artículo 8º de la Resolución UNM-CS Nº 1.037/23 y el artículo 7º de la Resolución UNM-CS Nº 1.163/24)

ARTÍCULO 12.- La JUNTA ELECTORAL resolverá las observaciones a los padrones provisorios y/o



Universidad Nacional de Moreno

los casos que se registren, conforme lo previsto en el artículo 10 del presente Reglamento, dentro de los 5 (cinco) días hábiles subsiguientes al vencimiento del plazo de exhibición. Vencido este plazo, no se admitirán más observaciones y procederá la confección de los padrones definitivos.

(artículo modificado por el artículo 9º de la Resolución UNM-CS Nº 1.037/23)

ARTÍCULO 13.- Los padrones definitivos del Estamento en el que cada miembro de la comunidad universitaria y escolar se encuentre habilitado para votar, serán exhibidos a partir de la fecha indicada en el calendario y como mínimo por el plazo de 10 (diez) días corridos en forma previa a la fecha del comicio en el espacio especialmente habilitado en el sitio web de la UNIVERSIDAD y en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, de la ESCUELA y del INSTITUTO, conforme lo previsto en el artículo 3º del presente Reglamento.

(artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución UNM-CS Nº 1.037/23 y el artículo 8º de la Resolución UNM-CS Nº 1.163/24)

CAPÍTULO V LISTAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 14.- Las listas de candidatos deberán presentarse ante la JUNTA ELECTORAL para su oficialización, dentro del plazo previsto en el cronograma electoral.

En el acto de presentación, el Apoderado actuante por la agrupación o lista hará reserva del número y denominación elegidos, de no hallarse asignados en virtud de presentación anterior. A tales efectos, se deberán prever al menos 2 (dos) opciones alternativas.

Toda información o documentación a recibir o comunicar por la JUNTA ELECTORAL deberá estar debidamente firmada y digitalizada en formato documento portátil (PDF) y dirigida a la dirección de correo electrónico de la JUNTA ELECTORAL, la que emitirá un correo de confirmación de recepción.

En todo momento la JUNTA ELECTORAL podrá requerir la presentación de los Formularios o documentación originales con las firmas hológrafas que correspondan para su vista.

Los Apoderados, en todo momento, podrán tomar vista u obtener copia de las presentaciones y actuaciones que, en forma regular, acumulará la JUNTA ELECTORAL en un único expediente.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la JUNTA ELECTORAL y formular por escrito las manifestaciones que consideren oportunas, en cuyo caso, serán debidamente incorporadas a las actuaciones acumuladas, conjuntamente con la consideración o decisión que pudiere adoptar la JUNTA ELECTORAL como consecuencia de estas.

Toda comunicación y/o notificación fehaciente entre la JUNTA ELECTORAL y las listas se efectuará por medio de sus Apoderados.

Las presentaciones que estos decidan realizar ante la JUNTA ELECTORAL deberán realizarse en día y horario hábil administrativo y las peticiones múltiples deberán ser realizadas de manera unificada para ser resueltas en forma conjunta, salvo que razones debidamente fundadas justifiquen su tratamiento diferenciado.

Para dar curso al acto eleccionario se requerirá que al menos 2 (dos) listas sean oficializadas por la JUNTA ELECTORAL.

De oficializarse una única lista, al vencimiento del plazo de exhibición y resolución de las eventuales impugnaciones, la JUNTA ELECTORAL comunicará tal circunstancia, a efectos de que el CONSEJO SUPERIOR considere o no proclamar a los candidatos resultantes en sesión extraordinaria convocada a tal efecto.

La utilización de denominaciones ya asignadas en virtud de presentación anterior, requerirá el aval del Apoderado anterior de la agrupación o lista de candidatos en caso de ser distinto, o bien, el respaldo que considere apropiado la JUNTA ELECTORAL.

(artículo modificado por el artículo 11 de la Resolución UNM-CS Nº 1.037/23 y el artículo 9º de la Resolución UNM-CS Nº 1.163/24)



Universidad Nacional de Moreno

ARTÍCULO 15.- Las listas de candidatos deberán consignar:

- a) Los candidatos, con indicación de su número de orden y agrupados en titulares, de manera intercalada y en orden indistinto, por mujeres y varones por Estamento e instancia de representación y suplentes, de manera intercalada y con el mismo orden que los Titulares, por mujeres y varones por Estamento e instancia de representación, los cuales deberán hallarse debidamente incorporados en el padrón correspondiente del Estamento; salvo cuando se trate de un (1) solo cargo electivo por Estamento e instancia de representación, en cuyo caso, alternará de manera intercalada y en orden indistinto, por mujer y varón, la representación Titular y Suplente.
- b) Nombre, apellido y domicilio de los Apoderados Titular y Suplente de la lista, de manera intercalada y en orden indistinto, por mujer y varón, los cuales deberán hallarse debidamente incorporados en cualquiera de los padrones del Estamento donde la lista presente candidatos.
- c) Declaración jurada de cada uno de los candidatos nominados, manifestando su voluntad de postularse con su firma hológrafa.
- d) Planillas de avales de reporte de la herramienta de votación y de recolección manual en forma personal, conteniendo apellido y nombre/s, tipo y número de documento de identidad, la carrera de pertenencia, en caso de corresponder, y la firma hológrafa de cada uno de los avalistas en el caso de las que se recojan en forma personal, todos los cuales deberán hallarse debidamente incorporados en el padrón correspondiente del Estamento.
- e) Un documento anexo con una semblanza o currículum abreviado de no más de 700 (setecientos) caracteres computando los espacios y fotografía en formato documento de imagen (JPG o JPEG) inserta en el texto de 3x3cm. de tamaño de cada uno de los candidatos, para difusión en el espacio especialmente habilitado en el sitio web de la UNIVERSIDAD y en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, de la ESCUELA y del INSTITUTO, conforme lo previsto en el artículo 3º del presente Reglamento.
- f) La Plataforma Electoral o Programa de Gobierno de la lista en documento anexo de no más de 30 páginas y 30.000 (treinta mil) caracteres, para difusión en el espacio especialmente habilitado en el sitio web de la UNIVERSIDAD y en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, de la ESCUELA y del INSTITUTO, conforme lo previsto en el artículo 3º del presente Reglamento.

Las listas formularán su presentación por Estamento en una única oportunidad y actuación.

Los candidatos no podrán ser simultáneamente avalistas.

El incumplimiento de los puntos e) y f) no será excluyente para la oficialización de la lista y será expresamente consignado en los espacios de comunicación institucional.

(artículo modificado por el artículo 12 de la Resolución UNM-CS N° 1.037/23 y el artículo 10 de la Resolución UNM-CS N° 1.163/24)

ARTÍCULO 16.- Cada lista contendrá candidatos para la totalidad de los cargos titulares sujetos a elección y una cantidad como mínimo idéntica y como máximo al doble de candidatos suplentes por Estamento e instancia de representación de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNTA ELECTORAL podrá autorizar listas que contengan una cantidad insuficiente de candidatos suplentes, cuando el número de electores así lo amerite.

Cuando se trate de 2 (dos) o más cargos electivos titulares por instancia de representación, deberán confeccionarse ubicando de manera intercalada y en orden indistinto, a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a, en idéntica forma a titulares y suplentes, de modo que a cada candidato titular corresponderán 1 (uno) o 2 (dos) candidatos suplentes del mismo género; en cuyo caso, el reemplazo del titular por el suplente respetará en primer lugar al del mismo género subsiguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNTA ELECTORAL podrá autorizar listas que no puedan conformarse de acuerdo a lo indicado precedentemente, cuando el número de electores por algún género fuera insuficiente y/o por razones de discriminación positiva, cuando la mayoría de



Universidad Nacional de Moreno

representantes fueran mujeres.

Cuando se trate de 1 (un) único cargo electivo titular por instancia de representación, se establecerá de manera intercalada y en orden indistinto, por mujer y varón; en cuyo caso el reemplazo del titular por el suplente, implicará en cada oportunidad que se produzca el cambio de género en la representación, salvo cuando hubiere un segundo suplente del mismo género.

Podrán presentarse candidatos para 1 (uno) o más cargos electivos, ya sea en carácter de titulares o de suplentes, en relación a las diferentes instancias de representación, pero no se admitirán candidatos que figuren en más de 1 (una) lista en las instancias de representación de CARRERA y/o DEPARTAMENTO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD, como así tampoco, de la ESCUELA o del INSTITUTO.

Las listas de candidatos para la instancia de representación del CONSEJO SUPERIOR deberán confeccionarse para la totalidad de los cargos electivos de los CONSEJOS de DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS y de los CONSEJOS ASESORES de CARRERAS de la UNIVERSIDAD, debiendo respetar en conjunto, el equilibrio en el número de mujeres y varones de sus miembros titulares en la totalidad de los cargos, salvo por 1 (uno) cuando fuera una cantidad impar.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNTA ELECTORAL podrá autorizar listas de candidatos para la instancia de representación del CONSEJO SUPERIOR que no reúnan la totalidad de los candidatos necesarios para conformar la totalidad de los CONSEJOS ASESORES de CARRERAS, siempre que cuenten con la mayoría de ellas por DEPARTAMENTO ACADÉMICO, cuando el número de electores sea insuficiente.

Podrán presentarse candidatos comunes o en más de 1 (una) lista exclusivamente en la instancia de representación del CONSEJO SUPERIOR.

Las listas de candidatos para el Estamento DOCENTE, como mínimo deberán confeccionarse para la totalidad de los cargos electivos para el CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de que se trate y de los CONSEJOS ASESORES de CARRERAS que lo componen, debiendo respetar en conjunto, el equilibrio en el número de mujeres y varones de sus miembros titulares en la totalidad de los cargos, salvo por 1 (uno) cuando fuera una cantidad impar.

Las listas de candidatos para el Estamento ESTUDIANTIL, como mínimo deberán confeccionarse para el cargo electivo al CONSEJO ASESOR de la CARRERA de que se trate y al CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente por la misma, debiendo respetar en conjunto, el equilibrio en el número de mujeres y varones de sus miembros titulares en la totalidad de los cargos, salvo por 1 (uno) cuando fuera una cantidad impar.

En relación a la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA y del INSTITUTO TECNOLÓGICO de la UNIVERSIDAD, las listas de candidatos deberán confeccionarse por la totalidad de los cargos electivos del Estamento e instancias de representación, debiendo respetar en conjunto, el equilibrio en el número de mujeres y varones de sus miembros titulares en la totalidad de los cargos, salvo por 1 (uno) cuando fuera una cantidad impar.

(artículo modificado por el artículo 13 de la Resolución UNM-CS N° 1.037/23 y el artículo 11 de la Resolución UNM-CS N° 1.163/24)

ARTÍCULO 17.- Las listas se identificarán con un número y denominación por Estamento, no pudiendo existir denominaciones que se presten a confusión o equívoco.

El nombre, el número, los símbolos, combinaciones de colores y emblemas constituyen un atributo exclusivo cada lista y no podrán ser utilizados por ninguna otra, salvo se trate de distintos Estamentos, a cuyos efectos, los Apoderados de cada una de ellas deberán manifestar la mutua conformidad al momento de la presentación.

Los atributos de las distintas listas deberán distinguirse razonablemente.

A tales efectos, no podrán emplear el logotipo ni la tipografía de letras que identifiquen a la UNIVERSIDAD, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución UNM-R N° 93/10 y su modificatoria UNM-CS N° 911/22 o la que la sustituyere en el futuro.

Una vez oficializadas por la JUNTA ELECTORAL no podrán modificarse.



Universidad Nacional de Moreno

La exhibición de las Listas de Candidatos en el espacio especialmente habilitado en el sitio web de la UNIVERSIDAD y en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, de la ESCUELA y del INSTITUTO, contemplará a la totalidad de las mismas en una única pantalla y respetará el orden resultante del número elegido, de menor a mayor.

(artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución UNM-CS N° 1.037/23 y el artículo 12 de la Resolución UNM-CS N° 1.163/24)

ARTÍCULO 18.- La cantidad mínima de avales que deberán reunir las listas de candidatos, para cualquier instancia de representación será equivalente a:

- a) Para el Estamento DOCENTE: Al 10% (diez por ciento) del número de inscriptos en el padrón provisorio.
- b) Para el Estamento ESTUDIANTIL: Al 5% (cinco por ciento) del número de inscriptos en el padrón provisorio.
- c) Para el Estamento NODOCENTE: Al 10% (diez por ciento) del número de inscriptos en el padrón provisorio.

Para las listas de candidatos para REPRESENTANTES al CONSEJO SUPERIOR, la cantidad de avales mínimos se computará sobre el total de electores del padrón del Estamento de que se trate por DEPARTAMENTO y por cada una de las CARRERAS, respectivamente en el caso de los Estamentos DOCENTE y ESTUDIANTIL, aun de aquellas donde la lista no presente candidatos, conforme lo prescripto en el artículo 16 del presente Reglamento.

Para las listas de candidatos para REPRESENTANTES en los CONSEJOS de DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS y en los CONSEJOS ASESORES de CARRERA, la cantidad de avales mínimos se computará sobre el total del DEPARTAMENTO y de cada CARRERA, respectivamente.

Se admitirán avalistas a más de 1 (una) lista.

La recolección de avales podrá realizarse por medio de planillas para la recolección manual y personal de los mismos o a través de la herramienta de votación provista por el CAMPUS VIRTUAL de la UNIVERSIDAD con registro de identidad y acceso exclusivo, la que contará con un formulario on line de MANIFESTACIÓN DE AVAL habilitado durante el periodo abierto para la recolección de los mismos y generará un reporte diario y final al cierre del plazo previsto en el calendario al que podrán acceder los Apoderados.

La recolección de avales en forma virtual admitirá la decisión de avalar a una o más Listas y generará un correo de confirmación o ticket, tanto para el avalista como el Apoderado de la Lista, como medio de respaldo.

La exhibición de las Listas de Candidatos dentro del formulario on line de MANIFESTACIÓN DE AVAL contemplará a la totalidad de las mismas en una única pantalla y respetará el orden resultante del número elegido, de menor a mayor.

Lo indicado precedentemente también será de aplicación para la elección de autoridades de la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA y del INSTITUTO TECNOLÓGICO de la UNIVERSIDAD, este último, reuniendo en un único Estamento a los AUXILIARES DOCENTES y NODOCENTES.

(artículo sustituido por el artículo 1° de la Resolución UNM-R N° 65/21, ratificada por Resolución UNM-CS N° 807/21 y modificado por el artículo 15 de la Resolución UNM-CS N° 1.037/23 y el artículo 13 de la Resolución UNM-CS N° 1.163/24)

ARTÍCULO 19.- Las listas presentadas serán exhibidas por un plazo de 5 (cinco) días hábiles en el espacio especialmente habilitado en el sitio web de la UNIVERSIDAD y en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, de la ESCUELA y del INSTITUTO, conforme lo previsto en el artículo 3° del presente Reglamento. Durante dicho plazo, los interesados podrán formular por escrito las impugnaciones o los recursos que estimen corresponder contra la violación de las normas, la reglamentación o el cronograma electoral.

(artículo modificado por el artículo 16 de la Resolución UNM-CS N° 1.037/23 y el artículo 14 de la Resolución UNM-CS N° 1.163/24)



Universidad Nacional de Moreno

ARTÍCULO 20.- La JUNTA ELECTORAL resolverá las impugnaciones a las listas de candidatos, dentro de los 3 (tres) días hábiles subsiguientes al vencimiento del plazo de exhibición. La resolución de las impugnaciones o los recursos por la JUNTA ELECTORAL se tendrán por firmes sin otra formalidad, quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 21.- Una vez resueltas las impugnaciones presentadas, y previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos por el ESTATUTO y el presente Reglamento, la JUNTA ELECTORAL oficializará las listas de candidatos presentadas, con una anterioridad como mínimo de 10 (diez) días corridos en forma previa a la fecha del comicio y las exhibirá en el espacio especialmente habilitado en el sitio web de la UNIVERSIDAD y en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, de la ESCUELA y del INSTITUTO, conforme lo previsto en el artículo 3º del presente Reglamento.

En el caso de haberse rechazado candidatos por no reunir las condiciones exigidas, el Apoderado de la lista observada podrá reemplazarlos por otros dentro de los 2 (dos) días hábiles subsiguientes de su notificación.

De no hacerlo, la JUNTA ELECTORAL incorporará al primer candidato suplente del mismo género que corresponda en la lista de candidatos titulares y la oficializará, de modo de respetar la composición de manera intercalada de mujeres y varones, quedando por tanto, incompleta en el número de suplentes.

(artículo modificado por el artículo 17 de la Resolución UNM-CS N° 1.037/23 y el artículo 15 de la Resolución UNM-CS N° 1.1XX/24)

ARTÍCULO 22.- Hasta los 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha del comicio, la JUNTA ELECTORAL recibirá la nómina de Fiscales de mesa y de Fiscales Generales que deseen presentar las listas oficializadas para participar del acto del comicio, quienes deberán hallarse debidamente incorporados en el padrón del Estamento correspondiente, procurando respetar la composición de manera intercalada de mujeres y varones.

De considerarlo oportuno, las listas oficializadas podrán designar un Fiscal General con competencia exclusiva en la herramienta de votación provista por el CAMPUS VIRTUAL de la UNIVERSIDAD y el escrutinio, para:

- a) La inspección previa de la herramienta de votación,
- b) La verificación del funcionamiento de la misma, parámetros, seguridad y garantía de anonimato,
- c) Participar del procesamiento escrutinio.

Con posterioridad no será admisible la presentación de otros ni reemplazantes.

(artículo modificado por el artículo 18 de la Resolución UNM-CS N° 1.037/23)

ARTÍCULO 23.- Corresponde a los Fiscales, las siguientes funciones:

- a) Controlar el comicio y efectuar los reclamos que estimen corresponder.
- b) Acompañar con su firma la de las autoridades de mesa actuantes, en las actas de apertura y cierre del comicio, y en toda otra actuación que se produzca el día del comicio.
- c) Verificar el normal funcionamiento del punto de acceso a la herramienta de votación provista por el CAMPUS VIRTUAL de la UNIVERSIDAD en sede de la misma con carácter de cuarto oscuro cuando lo estimen oportuno.

Los Fiscales de mesa actuarán en una única mesa electoral durante todo el comicio y uno solo de ellos por lista, a elección o criterio de los mismos.

Un Fiscal General por lista, podrá asistir al escrutinio a cargo de la JUNTA ELECTORAL.

Los Fiscales Generales tendrán las mismas facultades que los de mesa y podrán actuar en reemplazo de estos en las mesas electorales.

En ningún caso se admitirá la actuación simultánea de 2 (dos) Fiscales de una misma lista en una misma mesa.

(artículo modificado por el artículo 19 de la Resolución UNM-CS N° 1.037/23)



Universidad Nacional de Moreno

ARTÍCULO 24.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º del presente Reglamento, la impresión de las boletas con fines de difusión estará a cargo de la UNIVERSIDAD, por intermedio de la JUNTA ELECTORAL.

Las boletas oficiales se imprimirán en papel con fondo blanco y de igual tamaño, indicándose en ellas el número y la denominación de la lista con los logotipos y tipografías aprobadas, así como también, los nombres de los candidatos y su número de orden.

Las boletas impresas para difusión serán idénticas a las que se exhiban en la herramienta de votación provista por el CAMPUS VIRTUAL de la UNIVERSIDAD.

(artículo modificado por el artículo 20 de la Resolución UNM-CS N° 1.037/23)

ARTÍCULO 25.- La campaña electoral es el conjunto de actividades a desarrollar por las listas y/o las agrupaciones políticas que las integran y sus candidatos, mediante actos de difusión, publicidades, consultas de opinión y comunicaciones por cualquier medio, por cuenta y orden de los mismos, desde el momento de oficialización de las listas hasta el día anterior al inicio del comicio.

Sin perjuicio de lo anterior, la UNIVERSIDAD procurará asignar equitativamente espacios en sus medios de comunicación institucional para la difusión de las listas y de las candidaturas en el plazo indicado precedentemente; como así también, alentará la realización de debates con la finalidad de dar a conocer al electorado a los candidatos y a sus plataformas electorales.

La campaña electoral deberá realizarse en un clima de tolerancia democrática y respeto. Durante dicho plazo, la publicidad de los actos institucionales no podrá contener elementos que promuevan a ninguna lista o candidatura ni la realización de actos inaugurales de obras, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas impulsados por la UNIVERSIDAD.

(artículo modificado por el artículo 21 de la Resolución UNM-CS N° 1.037/23)

CAPÍTULO VI ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 26.- Las elecciones para cada uno de los Estamentos e instancias se efectuarán a través de la herramienta de votación a la que se accederá a través del CAMPUS VIRTUAL UNM, ya sea a distancia o en sede de la Universidad, en las mesas electorales presenciales especialmente habilitadas, en los días y horarios habilitados a tal fin y en forma simultánea para todos los Estamentos, salvo decisión expresa en contrario en el acto de la convocatoria y dentro de un período único e integral para todos los cargos y estamentos.

Una vez ejercido el derecho al voto, el elector quedará instantáneamente inhabilitado en la herramienta de votación.

Asimismo, al cierre de cada día de votación, el Presidente de cada mesa electoral procederá al labrado del acta de cierre correspondiente, y una vez concluido con todas ellas, la JUNTA ELECTORAL generará un reporte de votantes en sede y a distancia por cada padrón electoral definitivo, a efectos del control de cada uno de los Fiscales de mesa y Fiscales Generales y/o Fiscales Generales con competencia exclusiva en la herramienta de votación, quedando terminantemente inhabilitado el escrutinio parcial o conteo de votos de cada día de votación anterior al momento del escrutinio previsto en la convocatoria.

Las actas de cierre de los comicios llevarán el cómputo de los votos emitidos y todas las observaciones e impugnaciones con indicación de los fundamentos que manifestaren las autoridades de mesa y/o Fiscales presentes.

Las mismas podrán ser refrendadas por todos los participantes que deseen hacerlo, a quienes se extenderán copias a su solo requerimiento.

Los padrones definitivos para la votación de cada día serán los que resulten del reporte final que genere la JUNTA ELECTORAL al cierre del día anterior, de acuerdo al acto aprobatorio de la convocatoria y cronograma electoral y deberán hallarse debidamente publicados, en forma previa a



Universidad Nacional de Moreno

la apertura de los comicios de cada día de votación.

Las votaciones en sede de la UNIVERSIDAD, de la ESCUELA y del INSTITUTO, se realizarán en los lugares y mesas que disponga la JUNTA ELECTORAL.

Durante los días y horarios previstos para la votación, la JUNTA ELECTORAL habilitará en la UNIVERSIDAD un sector equipado con suficientes boxes con carácter de cuartos oscuros, donde los votantes en forma individual y privada, puedan contar con conectividad para ejercer su derecho.

Los lugares habilitados para los comicios en sede de la UNIVERSIDAD serán ampliamente difundidos en el sitio web de la UNIVERSIDAD y en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, de la ESCUELA y del INSTITUTO.

(artículo modificado por el artículo 22 de la Resolución UNM-CS Nº 1.037/23 y el artículo 16 de la Resolución UNM-CS Nº 1.163/24)

ARTÍCULO 27.- El ejercicio del derecho al voto, por medio de la herramienta de votación provista por el CAMPUS VIRTUAL de la UNIVERSIDAD, contará con:

- a) Acceso mediante logueo exclusivo, consignando el D.N.I. y clave personal, como medio de autenticación de la identidad.
- b) La exhibición de la totalidad de las Listas de Candidatos en una única pantalla, respetando el orden resultante del número elegido, de menor a mayor.
- c) La opción del voto individualizado de cada una de las instancias de votación y el requerimiento de confirmación de la elección realizada por parte del votante.
- d) La emisión de un correo de confirmación o ticket, como medio de respaldo, quedando instantáneamente inhabilitado en la herramienta para el voto virtual.

(artículo incorporado por el artículo 23 de la Resolución UNM-CS Nº 1.037/23)

ARTÍCULO 28.- Cada mesa electoral constituida tendrá un Presidente, un Secretario y un tercero suplente designados por la JUNTA ELECTORAL, entre los miembros de la comunidad universitaria y escolar, elegidos de manera intercalada y en orden indistinto, por mujeres y varones.

Se seleccionarán entre los miembros de un Estamento diferente al de la mesa electoral en la que ejerzan sus funciones, por lo que, las autoridades de una mesa electoral no ejercerán su derecho a voto en la mesa en la que fueren designados.

No podrán ser designados como autoridades de mesa, quienes revistan el carácter de candidatos, Apoderados o Fiscales de cualquier lista y Estamento.

El suplente designado auxiliará y/o reemplazará al Presidente o al Secretario en caso de ausencia, temporal o no, durante el acto del comicio.

ARTÍCULO 29.- La designación y funciones de las autoridades de la mesa electoral revisten el carácter de carga pública y, en consecuencia, son irrenunciables.

La designación de las autoridades de las mesas electorales se realizará mediante notificación fehaciente con una antelación no menor a 10 (diez) a la fecha del comicio.

Los designados podrán excusarse de sus responsabilidades ante la JUNTA ELECTORAL, por causa de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada, dentro de los 2 (dos) días corridos posteriores a la notificación de su designación.

En los casos de excusación conformada por la JUNTA ELECTORAL, esta procederá a su reemplazo por otro miembro.

ARTÍCULO 30.- Para el funcionamiento regular de una mesa electoral será suficiente la presencia de 2 (dos) de sus miembros. En ausencia del Presidente, el Secretario designado ejercerá las funciones de éste.

ARTÍCULO 31.- Son funciones de las autoridades de las mesas electorales:

- a) Apertura: Labrar el acta de apertura por duplicado en el formulario correspondiente que



Universidad Nacional de Moreno

aprobará la JUNTA ELECTORAL.

- b) Desarrollo: La verificación de la identidad de los votantes y su inscripción en el padrón.
- c) Clausura: El cierre del acto a la hora estipulada en la convocatoria, incluyendo los que se hallaren esperando su turno para votar hasta ese momento en sede de la UNIVERSIDAD, y labrado del acta de clausura por duplicado, completando el cómputo de los votos emitidos, en el formulario correspondiente que aprobará la JUNTA ELECTORAL.

A los fines de la apertura, desarrollo y clausura del acto electoral serán de aplicación los artículos 83, 102 y 103 del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL vigente, el que regirá supletoriamente en todos los casos no previstos en este Reglamento.

Las autoridades de la mesa electoral carecen de facultades para modificar el padrón, impedir el voto de quien figure en él o autorizar el voto de quien no figure.

La única impugnación admisible es la fundada en que la persona que se presente a votar no es la que figura en el padrón. En tal caso se aplazará el voto de la persona impugnada, tomándose de inmediato las medidas tendientes a verificar la identidad del mismo, con la colaboración de las autoridades y funcionarios de la UNIVERSIDAD, de la ESCUELA y del INSTITUTO. Si aun así, el impugnante mantuviera su opinión, quien presida la mesa resolverá, labrando acta de todo lo actuado.

A efectos de acreditar identidad para ejercer el derecho al voto será admisible la presentación del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o la Credencial institucional virtual correspondiente.

Cuando los documentos exhibidos no permitan una clara identificación del elector, las autoridades de mesa podrán solicitar el auxilio de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS para el caso de los que pertenezcan al Estamento DOCENTE y NODOCENTE o de la SECRETARÍA ACADÉMICA, en el caso de los correspondan al Estamento ESTUDIANTIL.

En relación a la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la UNIVERSIDAD, corresponderá a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS, para los Estamentos DOCENTE y AUXILIAR DOCENTE Y NODOCENTE y a la SECRETARIA DE ESCUELA, para el Estamento ESTUDIANTIL.

En cuanto al INSTITUTO TECNOLÓGICO de la UNIVERSIDAD, corresponderá a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS, para los Estamentos DOCENTE y AUXILIAR DOCENTE-NODOCENTE y a la SECRETARIA del INSTITUTO para el Estamento ESTUDIANTIL.

(artículo modificado por el artículo 24 de la Resolución UNM-CS Nº 1.037/23 y el artículo 17 de la Resolución UNM-CS Nº 1.163/24)

ARTÍCULO 32.- A la hora estipulada del cierre de los comicios en la convocatoria, luego de que hubieran votado quienes se hallaren esperando su turno para hacerlo hasta ese momento, y una vez que todos los Presidentes de mesa procedan al cierre de cada una de ellas y reunidas todas las actas labradas que correspondan, la JUNTA ELECTORAL generará un reporte final de votantes en sede y a distancia por cada padrón electoral definitivo y día de votación, a efectos del control de cada uno de los Fiscales de mesa y Fiscales Generales y/o Fiscales Generales con competencia exclusiva en la herramienta de votación, quedando habilitado el escrutinio o conteo de votos conforme lo prescripto en el artículo 36 del presente Reglamento.

Las actas de cierre y/o de clausura de los comicios llevarán el cómputo de los votos emitidos y todas las observaciones e impugnaciones con indicación de los fundamentos que manifestaren las autoridades de mesa y/o Fiscales presentes.

Las mismas podrán ser refrendadas por todos los Apoderados y Fiscales que deseen hacerlo, a quienes se extenderán copias a su solo requerimiento.

(artículo modificado por el artículo 25 de la Resolución UNM-CS Nº 1.037/23)

CAPÍTULO VII EMISIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 33.- Se podrá ejercer el derecho al voto en una única mesa electoral, conforme el



Universidad Nacional de Moreno

padrón en el que el votante se hallare inscripto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

(artículo modificado por el artículo 26 de la Resolución UNM-CS N° 1.037/23)

ARTÍCULO 34.- Estarán exentos de la obligación de votar, quienes se hallaren comprendidos en alguna de las siguientes causales:

- a) Encontrarse a más de 200 (doscientos) kilómetros del lugar del comicio el día de la elección y carecer de acceso o conectividad para ejercer su derecho en forma virtual, debiendo probarse tal circunstancia mediante certificación de la autoridad policial competente o cualquier otro instrumento fehaciente.
- b) Enfermedad, debidamente acreditada por certificación médica.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, justificada por cualquier medio que, a juicio de la JUNTA ELECTORAL, resulte idóneo como prueba.
- d) Razones de servicio, acreditadas por constancia de la autoridad competente.
- e) Hallarse en uso de licencia ordinaria o extraordinaria.

Las solicitudes de justificación deberán ser presentadas por escrito a la JUNTA ELECTORAL, dentro de los 30 (treinta) días de producido el acto electoral, acompañando las constancias del caso.

Las decisiones que se adopten al respecto se registrarán en el padrón correspondiente y en el legajo personal del miembro de la comunidad universitaria.

(artículo modificado por el artículo 27 de la Resolución UNM-CS N° 1.037/23)

ARTÍCULO 35.- Quienes no hubieren votado, sin causa justificada a criterio de la JUNTA ELECTORAL, podrán ser sancionados con la inhabilitación para ser candidatos en la próxima elección.

La sanción de inhabilitación será dispuesta por Resolución del RECTOR y constará en el padrón durante su vigencia. Dicha Resolución solo podrá ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR, cuya decisión será inapelable.

CAPÍTULO VIII ESCRUTINIO

ARTÍCULO 36.- En el lugar y la fecha y horario único fijados para el escrutinio, la JUNTA ELECTORAL procederá de acuerdo a lo siguiente:

- a) En primer orden, realizará el escrutinio de la votación por medio del reporte final que generó la herramienta de votación. Este reporte será ejecutado por el Presidente de la JUNTA ELECTORAL y requerirá la habilitación combinada de al menos 1 (uno) de los Fiscales Generales o Fiscales Generales con competencia exclusiva en la herramienta de votación, quienes deberán hallarse presentes en el momento del procesamiento, por medio de un logueo exclusivo habilitado a tal fin, consignando el D.N.I. y una clave personal, para la autenticación de su identidad.
- b) En segundo orden, reunirá las actas de cierre y/o de clausura de los comicios que se hayan labrado a fin del cotejo y consideración de las observaciones e impugnaciones que se hubieran formulado.
- c) Concluido, lo anterior, la JUNTA ELECTORAL confeccionará una única acta final de escrutinio.
- d) El reporte final discriminará las votaciones por Estamento y por cargo, por cada día de votación y por procedencia, ya sea en sede o a distancia; en votos y en porcentajes.

(artículo incorporado por el artículo 28 de la Resolución UNM-CS N° 1.037/23)

ARTÍCULO 37.- Dentro de los 5 (cinco) días subsiguientes a la fecha de cierre del comicio y escrutinio, la JUNTA ELECTORAL procederá al escrutinio definitivo.



Universidad Nacional de Moreno

A tales efectos, convocará fehacientemente al Fiscal General que cada lista designe.

En esta instancia, la JUNTA ELECTORAL resolverá, en forma definitiva e irrecurrible, el tratamiento de los votos observados o recurridos e impugnados.

El acta correspondiente del escrutinio definitivo, con los resultados del proceso eleccionario será informada en el espacio especialmente habilitado en el sitio web de la UNIVERSIDAD y en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, de la ESCUELA y del INSTITUTO, conforme lo previsto en el artículo 3º del presente Reglamento.

(artículo modificado por el artículo 29 de la Resolución UNM-CS Nº 1.037/23 y el artículo 18 de la Resolución UNM-CS Nº 1.163/24)

ARTÍCULO 38.- Se considerarán votos válidos, los emitidos para cada instancia de representación y lista seleccionada mediante la herramienta de votación provista por el CAMPUS VIRTUAL de la UNIVERSIDAD.

(artículo modificado por el artículo 30 de la Resolución UNM-CS Nº 1.037/23)

ARTÍCULO 39.- Se considerarán votos en blanco cuando el votante haya emitido su voto en la herramienta de votación provista por el CAMPUS VIRTUAL de la UNIVERSIDAD sin optar por alguna lista en cada instancia de representación, es decir optando por la opción "en blanco".

(artículo modificado por el artículo 32 de la Resolución UNM-CS Nº 1.037/23)

ARTÍCULO 40.- Se considerarán votos observados o recurridos e impugnados a aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por alguna o más autoridades de mesa y/o Fiscales en el acta de clausura, los cuales quedarán sujetos a la decisión y escrutinio final de la JUNTA ELECTORAL.

CAPÍTULO IX RESULTADO DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 41.- El CONSEJO SUPERIOR aprobará el resultado de la elección y proclamará los candidatos electos en sesión ordinaria convocada a tal efecto, dentro del plazo de los 20 (veinte) días subsiguientes al escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 42.- Se considerarán electos los REPRESENTANTES de la lista que, en cada Estamento e instancia, hubieren obtenido la mayoría simple de los votos afirmativos válidamente emitidos.

De conformidad con el inciso i) del artículo 67 del ESTATUTO, se reconocerá la representación de la minoría a la segunda lista que reúna, al menos, el 30% (treinta por ciento) de los votos válidos emitidos con 1 (un) REPRESENTANTE, cuando hubiera más de 2 (dos) cargos sujetos a elección por Estamento e instancia.

En el supuesto de establecerse 1 (una) representación Titular y Suplente por la minoría, esta recaerá en el primer o segundo candidato de la lista que corresponda en el Estamento e instancia de que se trate, al respetarse la composición de manera intercalada por mujeres y varones, de acuerdo al orden que resulte de la lista que hubiera obtenido la mayoría.



Universidad Nacional de Moreno

TÍTULO II PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I ESTAMENTO DOCENTE

ARTÍCULO 43.- Integran el Estamento DOCENTE como electores:

- a) Los docentes y auxiliares docentes que hayan sido designados en calidad de ordinarios en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO a la fecha de confección de los padrones provisorios y que se encuentren con designación vigente o en situación de concurso vencido al mismo momento.
- b) Los Profesores Eméritos y los Profesores Consultos con designación vigente, que hayan sido docentes ordinarios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y que a la fecha de confección de los padrones provisorios se encuentren colaborando en tareas de docencia, de investigación, de vinculación, de extensión o de gobierno, debidamente acreditadas por autoridad competente.

Por el Estamento DOCENTE se confeccionarán un padrón general y separadamente tantos padrones como CARRERAS, consignando la condición de PROFESORES y AUXILIARES sin distinción.

(artículo modificado por el artículo 19 de la Resolución UNM-CS N° 1.163/24)

ARTÍCULO 44.- De conformidad con el inciso d) del artículo 67 del ESTATUTO, para ser candidato y electo REPRESENTANTE por el Estamento DOCENTE para cualquiera de los cuerpos colegiados de la UNIVERSIDAD, se requiere:

- a) Ser docentes o auxiliar docente ordinario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO con designación vigente a la fecha de confección de los padrones provisorios.
- b) Ser Profesores Consultos con designación vigente y que hayan sido docentes ordinarios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

ARTÍCULO 45.- Los REPRESENTANTES del Estamento DOCENTE son reelegibles y serán electos por un período de 4 (cuatro) años, conforme lo previsto en el artículo 35 del ESTATUTO.

Los REPRESENTANTES del Estamento DOCENTE que concluyan su periodo de designación como docentes o auxiliares docentes ordinarios o como Profesores Consultos durante el período de su mandato, permanecerán en los mismos, hasta la finalización de este último, en armonía con el artículo 39 de la Resolución UNM-R N° 30/10 y sus modificatorias de REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE.

ARTÍCULO 46.- Los REPRESENTANTES electos por el Estamento DOCENTE podrán ejercer sus funciones en más de una instancia de representación, excepto cuando cumplieren funciones de DIRECTOR-DECANO de DEPARTAMENTO ACADÉMICO o COORDINADOR-VICEDECANO DE CARRERA designados por el CONSEJO SUPERIOR, conforme lo previsto en los artículos 50 y 57 del ESTATUTO, respectivamente, en cuyo caso, serán reemplazados por el miembro suplente de la lista de pertenencia que corresponda, respetando la composición de manera intercalada de mujeres y varones, conforme las previsiones del artículo 16 del presente Reglamento; y cuya designación procederá por decisión del CONSEJO SUPERIOR por el mismo acto de designación del DIRECTOR-DECANO de DEPARTAMENTO ACADÉMICO o COORDINADOR-VICEDECANO DE CARRERA correspondiente.

Los REPRESENTANTES electos en calidad de Titulares que ejercieran su representación en más de una instancia, integrarán la ASAMBLEA UNIVERSITARIA por una única instancia, de acuerdo al siguiente orden de prelación: CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO DE DEPARTAMENTO, CONSEJO



Universidad Nacional de Moreno

ASESOR DE CARRERA; en cuyo caso, el REPRESENTANTE electo en calidad de Suplente que corresponda, respetando la composición de manera intercalada de mujeres y varones, conforme las previsiones del artículo 15 del presente Reglamento, ejercerá dicha representación en la ASAMBLEA UNIVERSITARIA con carácter de Titular.

Lo indicado precedentemente también será de aplicación para quienes ocupen cargos de DIRECTOR o VICEDIRECTOR de la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la UNIVERSIDAD y DIRECTOR ACADÉMICO o COORDINADOR ACADÉMICO del INSTITUTO TECNOLÓGICO de la UNIVERSIDAD.

(artículo modificado por el artículo 20 de la Resolución UNM-CS N° 1.163/24)

CAPÍTULO II ESTAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 47.- Integran el Estamento ESTUDIANTIL, los alumnos regulares de la UNIVERSIDAD, conforme las previsiones del artículo 10 del Anexo I de la Resolución UNM-CS N° 236/16 y sus modificatorias de REGLAMENTO DE ALUMNOS, a la fecha de confección de los padrones provisorios.

Se reconocerá la condición de alumno regular a aquellos que hayan aprobado y/o regularizado un mínimo 2 (dos) asignaturas cuatrimestrales o 1 (una) anual, dentro del lapso de 1 (un) año a computar a partir de la fecha de confección de los padrones provisorios.

Por el Estamento ESTUDIANTIL se confeccionarán un padrón general y separadamente tantos padrones como CARRERAS.

ARTÍCULO 48.- De conformidad con el inciso f) del artículo 67 del ESTATUTO, y en concordancia con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, para ser candidato y electo REPRESENTANTE por el Estamento ESTUDIANTIL para cualquiera de los cuerpos colegiados de la UNIVERSIDAD, se requiere haber aprobado y/o regularizado como mínimo el 30% (treinta por ciento) del total de las asignaturas de la Carrera en la que se hallare inscripto.

ARTÍCULO 49.- Los REPRESENTANTES del Estamento ESTUDIANTIL son reelegibles y serán electos por un periodo de 2 (dos) años, conforme lo previsto en el artículo 35 del ESTATUTO.

Los REPRESENTANTES del Estamento ESTUDIANTIL que pierdan su condición de alumno regular durante el periodo de su designación, ya sea por haber egresado de la CARRERA por la que fueran electos o por no reunir los requisitos del artículo 47 del presente Reglamento, cesarán en sus mandatos y serán reemplazados por el REPRESENTANTE electo en calidad de Suplente que corresponda, respetando la composición de manera intercalada de mujeres y varones, conforme las previsiones del artículo 16 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Los REPRESENTANTES del Estamento ESTUDIANTIL podrán ejercer sus funciones en más de una instancia de representación.

Los REPRESENTANTES electos en calidad de Titulares que ejercieran su representación en más de una instancia, integrarán la ASAMBLEA UNIVERSITARIA por una única instancia, de acuerdo al siguiente orden de prelación: CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO DE DEPARTAMENTO, CONSEJO ASESOR DE CARRERA; en cuyo caso, el REPRESENTANTE electo en calidad de Suplente que corresponda, respetando la composición de manera intercalada de mujeres y varones conforme las previsiones del artículo 16 del presente Reglamento, ejercerá dicha representación en la ASAMBLEA UNIVERSITARIA con carácter de Titular.



Universidad Nacional de Moreno

CAPÍTULO III ESTAMENTO NODOCENTE

ARTÍCULO 51.- Integran el Estamento NODOCENTE como electores, el personal en calidad de tales que ocupe cargos de la Planta Permanente de la UNIVERSIDAD, a la fecha de confección de los padrones provisorios y que se encuentren con designación vigente al mismo momento.

ARTÍCULO 52.- De conformidad con el inciso g) del artículo 67 del ESTATUTO, para ser candidato y electo REPRESENTANTE por el Estamento NODOCENTE se requiere pertenecer a la dotación de la Planta Permanente de la UNIVERSIDAD en calidad de tal, con designación vigente a la fecha de confección de los padrones provisorios.

ARTÍCULO 53.- Los REPRESENTANTES del Estamento NODOCENTE son reelegibles y serán electos por un período de 4 (cuatro) años, conforme lo previsto en el artículo 35 del ESTATUTO. Los REPRESENTANTES del Estamento NODOCENTE que en el ejercicio de su mandato, cesen en sus funciones por retiro y/o acceso al beneficio jubilatorio, también cesarán en el mismo y serán reemplazados por el REPRESENTANTE electo en calidad de Suplente, conforme las previsiones del artículo 16 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA

ARTÍCULO 54.- Integran el Estamento DOCENTE de la ESCUELA como electores, los docentes que sean o hayan sido designados en calidad de ordinarios en la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y/o en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO a la fecha de confección de los padrones provisorios y que se encuentren con designación vigente en esta al mismo momento.

Por el Estamento DOCENTE de la ESCUELA se confeccionarán un padrón general y separadamente tantos padrones como ORIENTACIONES o ESPECIALIDADES.

ARTÍCULO 55.- De conformidad con el artículo 20 del ESTATUTO de la ESCUELA, para ser candidato y electo REPRESENTANTE por el Estamento DOCENTE se requiere ser docente ordinario en la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y/o en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO a la fecha de confección de los padrones provisorios y con designación vigente en esta al mismo momento.

ARTÍCULO 56.- Los REPRESENTANTES del Estamento DOCENTE de la ESCUELA son reelegibles y serán electos por un período de 4 (cuatro) años, conforme lo previsto en el artículo 20 del ESTATUTO de la ESCUELA.

Los REPRESENTANTES del Estamento DOCENTE de la ESCUELA que concluyan su periodo de designación como docentes ordinarios durante el período de su mandato, permanecerán en los mismos, hasta la finalización de este último, en armonía con el artículo 39 de la Resolución UNM-R N° 30/10 y sus modificatorias de REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE.

ARTÍCULO 57.- Integran el Estamento ESTUDIANTIL de la ESCUELA, los alumnos regulares de la misma, conforme las previsiones del artículo 21 del ESTATUTO de la ESCUELA y el artículo 16 de la Resolución UNM-CS N° 611/20 de REGLAMENTO DE ALUMNOS de la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y que cuenten con 16 (dieciséis) años de edad como mínimo, a la fecha de confección de los padrones provisorios.

Por el Estamento ESTUDIANTIL de la ESCUELA se confeccionarán un padrón general y separadamente tantos padrones como ORIENTACIONES o ESPECIALIDADES.



Universidad Nacional de Moreno

ARTÍCULO 58.- En armonía con lo previsto en el artículo 57 del presente Reglamento, para ser candidato y electo REPRESENTANTE por el Estamento ESTUDIANTEL se requiere hallarse cursando el Ciclo Superior de la ORIENTACIÓN o ESPECIALIDAD en la que se hallare inscripto.

ARTÍCULO 59.- Los REPRESENTANTES del Estamento ESTUDIANTEL son reelegibles y serán electos por un período de 2 (dos) años, conforme lo previsto en el artículo 21 del ESTATUTO de la ESCUELA.

Los REPRESENTANTES del Estamento ESTUDIANTEL que pierdan su condición de alumno regular durante el periodo de su mandato, ya sea por haber egresado de la ORIENTACIÓN o ESPECIALIDAD por la que fueran electos o por no reunir los requisitos del RÉGIMEN DE REGULARIDAD del REGLAMENTO DE ALUMNOS de la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, aprobado por la Resolución UNM-CS N° 611/20, cesarán en sus mandatos y serán reemplazados por el REPRESENTANTE electo en calidad de Suplente que corresponda, conforme las previsiones del artículo 16 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 60.- Integran el Estamento AUXILIAR DOCENTE Y NODOCENTE de la ESCUELA como electores, el personal que ocupe cargos de la Planta Permanente de la ESCUELA en calidad de tales, a la fecha de confección de los padrones provisorios y que se encuentren con designación vigente al mismo momento.

ARTÍCULO 61.- De conformidad con el artículo 22 del ESTATUTO de la ESCUELA, para ser candidato y electo REPRESENTANTE por el Estamento AUXILIAR DOCENTE Y NODOCENTE se requiere pertenecer a la dotación de la Planta Permanente de la ESCUELA en calidad de tal, con designación vigente a la fecha de confección de los padrones provisorios.

ARTÍCULO 62.- Los REPRESENTANTES del Estamento AUXILIAR DOCENTE Y NODOCENTE son reelegibles y serán electos por un período de 4 (cuatro) años, conforme lo previsto en el artículo 22 del ESTATUTO de la ESCUELA.

Los REPRESENTANTES del Estamento NODOCENTE que en el ejercicio de su mandato, cesen en sus funciones por el retiro y/o acceso al beneficio jubilatorio, también cesarán en el mismo y serán reemplazados por el REPRESENTANTE electo en calidad de Suplente que corresponda, conforme las previsiones del artículo 16 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V INSTITUTO TECNOLÓGICO

(Apartado incorporado por el artículo 21 de la Resolución UNM-CS N° 1.163/24)

ARTÍCULO 63.- Integran el Estamento DOCENTE del INSTITUTO como electores, los docentes de Carreras de Educación Técnico-Profesional (ETP) de Nivel Superior que sean o hayan sido designados en calidad de ordinarios en el INSTITUTO TECNOLÓGICO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y/o en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO a la fecha de confección de los padrones provisorios y que se encuentren con designación vigente en esta al mismo momento.

Por el Estamento DOCENTE del INSTITUTO se confeccionarán un único padrón general.

ARTÍCULO 64.- De conformidad con el artículo 11 del REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO del INSTITUTO, para ser candidato y electo REPRESENTANTE por el Estamento DOCENTE se requiere ser docente ordinario de las Carreras de Educación Técnico-Profesional (ETP) de Nivel Superior en el INSTITUTO TECNOLÓGICO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y/o en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO a la fecha de



Universidad Nacional de Moreno

confección de los padrones provisorios y con designación vigente en esta al mismo momento.

ARTÍCULO 65.- Los REPRESENTANTES del Estamento DOCENTE del INSTITUTO son reelegibles y serán electos por un período de 4 (cuatro) años, conforme lo previsto en el artículo 11 del REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO del INSTITUTO.

Los REPRESENTANTES del Estamento DOCENTE del INSTITUTO que concluyan su periodo de designación como docentes ordinarios durante el período de su mandato, permanecerán en los mismos, hasta la finalización de este último, en armonía con el artículo 39 de la Resolución UNM-R N° 30/10 y sus modificatorias de REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE.

ARTÍCULO 66.- Integran el Estamento ESTUDIANTEL del INSTITUTO, los alumnos regulares de la misma, inscriptos en Carreras de Educación Técnico-Profesional (ETP) de Nivel Superior con una duración mínima de 1.408 (MIL CUATROCIENTAS OCHO) horas reloj, a la fecha de confección de los padrones provisorios.

Por el Estamento ESTUDIANTEL del INSTITUTO se confeccionarán un único padrón general.

ARTÍCULO 67.- En armonía con lo previsto en el artículo 66 del presente Reglamento y el inciso f) del artículo 67 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD, para ser candidato y electo REPRESENTANTE por el Estamento ESTUDIANTEL se requiere haber aprobado al menos el 30% (TREINTA POR CIENTO) del total de las asignaturas de la Carrera de Educación Técnico-Profesional (ETP) de Nivel Superior en la que se hallare inscripto.

ARTÍCULO 68.- Los REPRESENTANTES del Estamento ESTUDIANTEL son reelegibles y serán electos por un período de 2 (dos) años, conforme lo previsto en el artículo 35 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD.

Los REPRESENTANTES del Estamento ESTUDIANTEL que pierdan su condición de alumno regular durante el periodo de su mandato, ya sea por haber egresado de la Carrera o por no reunir los requisitos del RÉGIMEN DE REGULARIDAD del REGLAMENTO DE ALUMNOS de la UNIVERSIDAD, aprobado por la Resolución UNM-CS N° 236/16 y sus modificatorias y en cuanto se establezca en particular para el ITUNM, cesarán en sus mandatos y serán reemplazados por el REPRESENTANTE electo en calidad de Suplente que corresponda, conforme las previsiones del artículo 16 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 69.- Integran el Estamento AUXILIAR DOCENTE- NODOCENTE del INSTITUTO como electores, el personal que ocupe cargos calidad de ordinarios o de la Planta Permanente del mismo, según corresponda, a la fecha de confección de los padrones provisorios y que se encuentren con designación vigente al mismo momento.

ARTÍCULO 70.- De conformidad con el artículo 11 del REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO del INSTITUTO, para ser candidato y electo REPRESENTANTE por el Estamento AUXILIAR DOCENTE- NODOCENTE se requiere ser auxiliar docente ordinario o pertenecer a la dotación de la Planta Permanente del INSTITUTO en calidad de tales, según corresponda, con designación vigente a la fecha de confección de los padrones provisorios.

ARTÍCULO 71.- Los REPRESENTANTES del Estamento AUXILIAR DOCENTE-NODOCENTE son reelegibles y serán electos por un período de 4 (cuatro) años, conforme lo previsto en el artículo 11 del REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO del INSTITUTO.

Los REPRESENTANTES del Estamento AUXILIAR DOCENTE-NODOCENTE que en el ejercicio de su mandato, cesen en sus funciones por el retiro y/o acceso al beneficio jubilatorio, también cesarán en el mismo y serán reemplazados por el REPRESENTANTE electo en calidad de Suplente que corresponda, conforme las previsiones del artículo 16 del presente Reglamento.



TÍTULO III DE LAS SUPLENCIAS y VACANCIAS

ARTÍCULO 72.- Como regla general, y en armonía con las previsiones del artículo 16 del presente Reglamento, si por cualquier causa, un REPRESENTANTE Titular que integre cualquier cuerpo colegiado UNIVERSITARIO o PREUNIVERSITARIO, debiera ser reemplazado, corresponderá ocupar su lugar, al REPRESENTANTE Suplente electo del mismo género en primer orden de la lista e instancia de representación del Estamento de que se trate. Sucesivamente, de ser necesario, corresponderá al siguiente REPRESENTANTE Suplente electo hasta agotar la lista, con prescindencia del género.

En el caso del reemplazo de un REPRESENTANTE Titular por la minoría, esta recaerá en primer lugar, en el siguiente candidato del mismo género de la lista de que se trate, comenzando en primer lugar por el candidato Titular electo que no alcanzó acceder a su representación, en segundo lugar por el candidato Suplente subsiguiente y así sucesivamente. De ser necesario, continuaran el resto de los candidatos hasta agotar la lista, con prescindencia del género.

En el supuesto de establecerse 1 (una) representación Titular y Suplente por la minoría, esta recaerá en el primer o segundo candidato de la lista que corresponda en el Estamento e instancia de que se trate, al respetarse la composición de manera intercalada por mujeres y varones, de acuerdo al orden que resulte de la lista que hubiera obtenido la mayoría.

(artículo modificado por el artículo 33 de la Resolución UNM-CS N° 1.037/23)

Cuando se trate de la suplencia de 1 (un) único REPRESENTANTE Titular electo por instancia de representación por Estamento, esta recaerá en el REPRESENTANTE Suplente electo de distinto género que corresponda, conforme las previsiones del artículo 16 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 73.- Los reemplazos por licencias, transitorias o no, renunciadas, fallecimientos o ausencias reiteradas e injustificadas y/o toda vacancia en cualquier cuerpo colegiado, procederán por decisión del CONSEJO de que se trate, de conformidad con lo preceptuado en el artículo anterior.

Una vez agotada la lista de REPRESENTANTES Suplentes electos para las instancias de representación por Estamento de CONSEJO DE DEPARTAMENTO o CONSEJO ASESOR DE CARRERA, podrá el CONSEJO SUPERIOR encomendar la representación en otro REPRESENTANTE electo de la misma CARRERA pero de distinta instancia, ya sea Titular o Suplente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo anterior y a propuesta del cuerpo colegiado de que se trate. En el caso de corresponder a un CONSEJO ASESOR DE CARRERA, procederá la conformidad o aval del CONSEJO DE DEPARTAMENTO de pertenencia.

Los reemplazos podrán ser por tiempo determinado o hasta la conclusión del mandato vigente.

Lo indicado precedentemente también será de aplicación para los REPRESENTANTES de la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA y del INSTITUTO TECNOLÓGICO de la UNIVERSIDAD.

(artículo modificado por el artículo 34 de la Resolución UNM-CS N° 1.037/23 y el artículo 22 de la Resolución UNM-CS N° 1.163/24)

ARTÍCULO 74.- Cuando un REPRESENTANTE Titular se encontrare impedido de asistir a una o más sesiones de un cuerpo colegiado, deberá justificar su inasistencia dando aviso a la secretaría o solicitar licencia a efectos de su reemplazo transitorio por el REPRESENTANTE Suplente que corresponda por decisión expresa del cuerpo de que se trate mediante Resolución o Disposición expresa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 del presente Reglamento.

En ningún caso un miembro será reemplazado en el transcurso de una sesión, salvo se disponga un cuarto intermedio.

Los miembros de un cuerpo colegiado que se ausentaren por 3 (tres) sesiones consecutivas o 6



Universidad Nacional de Moreno

(seis) en forma alternada sin justificación, podrán ser separados por el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros presentes, la que procederá por decisión del CONSEJO SUPERIOR mediante Resolución o Disposición expresa, conforme lo indicado en el artículo 72 del presente Reglamento.
(artículo modificado por el artículo 35 de la Resolución UNM-CS N° 1.037/23)

ARTÍCULO 75.- Las autoridades electas de los cuerpos colegiados quedan excluidas de lo dispuesto precedentemente y no podrán ser reemplazadas, sino por quienes deban hacerlo de acuerdo a lo previsto en los artículos 48, 50 y 57 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD para el RECTOR y VICERRECTOR, DIRECTORES-DECANOS y COORDINADORES-VICEDECANOS, respectivamente, los artículos 14 y 16 del ESTATUTO de la ESCUELA para el DIRECTOR y VICEDIRECTORES, y el artículo 61 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD para el DIRECTOR ACADÉMICO y los COORDINADORES ACADÉMICOS de las ÁREAS PROFESIONALES del INSTITUTO TECNOLÓGICO.

Excepcionalmente, si por cualquier causa se produjera una vacancia y no fuera posible designar a un DIRECTOR-DECANO o COORDINADOR-VICEDECANO de la UNIVERSIDAD, y/o a un DIRECTOR o VICEDIRECTOR de la ESCUELA, conforme la normativa en vigencia, podrá el CONSEJO SUPERIOR encomendar dichas funciones en otro REPRESENTANTE electo, ya sea Titular o Suplente, en los términos del punto 2) del inciso x) del artículo 36 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD.

(artículo modificado por el artículo 23 de la Resolución UNM-CS N° 1.163/24)

TÍTULO IV CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 76.- Para la elección de REPRESENTANTES del Estamento DOCENTE, dentro del periodo de dictado del primer ciclo lectivo completo de una CARRERA de grado de la UNIVERSIDAD, se admitirán listas de candidatos incompletas para dicha instancia de representación con 1 (un) solo candidato suplente, siempre que hubiere un mínimo de 5 (cinco) integrantes aptos para ejercer la representación en el padrón correspondiente, conforme lo previsto en el Capítulo I del Título II del presente Reglamento.

Para la elección de REPRESENTANTES del Estamento DOCENTE, dentro del periodo de dictado del primer ciclo lectivo completo de una ORIENTACIÓN o ESPECIALIDAD de la ESCUELA o de una Carrera de ETP de Nivel Superior del INSTITUTO TECNOLÓGICO, se admitirán listas de candidatos incompletas para dicha instancia de representación con 1 (un) solo candidato suplente, siempre que hubiere un mínimo de 4 (cuatro) integrantes aptos para ejercer la representación en el padrón correspondiente, conforme lo previsto en el Capítulo IV y V del Título II del presente Reglamento.

(artículo modificado por el artículo 24 de la Resolución UNM-CS N° 1.163/24)

ARTÍCULO 77.- Para ser candidato y electo REPRESENTANTE por el Estamento ESTUDIANTIL, dentro del plazo del dictado del primer ciclo lectivo completo de una CARRERA de grado de la UNIVERSIDAD, el cómputo del requisito mínimo de haber aprobado y/o regularizado el 30% (treinta por ciento) del total de las asignaturas de la CARRERA en la que se hallare inscripto, se realizará en proporción al total de las asignaturas abiertas o efectivamente dictadas.

Para ser candidato y electo REPRESENTANTE por el Estamento ESTUDIANTIL, dentro del periodo de dictado del primer ciclo lectivo completo de una ORIENTACIÓN o ESPECIALIDAD de la ESCUELA, se requerirá hallarse inscripto en el último año en curso hasta el inicio del dictado del Ciclo Superior de la ORIENTACIÓN o ESPECIALIDAD de que se trate.

Para ser candidato y electo REPRESENTANTE por el Estamento ESTUDIANTIL, dentro del plazo del dictado del primer ciclo lectivo completo de una de una Carrera de ETP de Nivel Superior del INSTITUTO TECNOLÓGICO, el cómputo del requisito mínimo de haber aprobado y/o regularizado



Universidad Nacional de Moreno

el 30% (treinta por ciento) del total de las unidades curriculares de la Carrera en la que se hallare inscripto, se realizará en proporción al total de las unidades curriculares abiertas o efectivamente dictadas.

(artículo modificado por el artículo 25 de la Resolución UNM-CS N° 1.163/24)

ARTÍCULO 78.- La elección de REPRESENTANTES dentro del periodo de dictado del primer ciclo lectivo completo de una CARRERA de grado de la UNIVERSIDAD, de una ORIENTACIÓN o ESPECIALIDAD de la ESCUELA o del INSTITUTO, quedará supeditada a la efectiva realización de la elección de REPRESENTANTES de todos los Estamentos que la componen de modo de poder conformar el o los órgano/s de gobierno correspondiente/s.

(artículo modificado por el artículo 36 de la Resolución UNM-CS N° 1.037/23 y el artículo 26 de la Resolución UNM-CS N° 1.163/24)